

Rad. 11001310301920200022400

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., del P. y en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose de igual manera que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil en caso de que alguno de los demandantes se encuentre inscrito en el mismo.

2. Acredítese el presupuesto establecido en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la demanda y de su subsanación al extremo demandado se refiere.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Alléguese la prueba de existencia y representación legal de la demandada Hidromed S.A., toda vez que el mismo no obra en el legajo.

5. Alléguese documento que dé cuenta del cumplimiento del agotamiento del requisito de procedibilidad pues la constancia de imposibilidad de conciliación indicada en el acápite de anexos del escrito de demanda no se encuentra en el expediente.

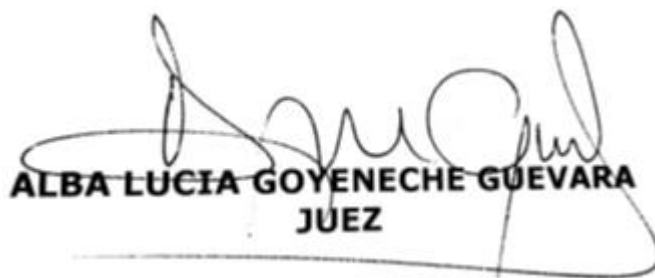
6. Indíquese la clase de responsabilidad en la que se basa la acción que se pretende impetrar.

7. Aclárese y si es del caso readecúese el acápite de *perjuicios patrimoniales-lucro cesante*- del escrito de demanda, en el sentido de indicar las causas y los fundamentos por los cuales se persigue tal concepto, pues de la lectura de tal aparte se alude a los ingresos dejados de percibir por el causante David Fernando Fernández Vásquez, sin que exista una conexión entre estos y el alegado perjuicio padecido por los demandantes.

8. Aclárense y discrimínense todos y cada uno de los numerales del acápite de pretensiones de condena principales y subsidiarias del libelo introductorio, en el sentido de indicar de manera concreta la suma que por concepto de lucro cesante y perjuicio moral le corresponde a cada demandante.

9. Procédase conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., en lo que respecta a las direcciones física y electrónica en donde los representantes legales de los entes demandados recibirán notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **13/08/2020** SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 046**


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria